

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ESTUDIANTILES

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

	ELABORADO POR	REVISADO POR			APROBADO POR
Fecha:	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023
Nombre:	Andrés Alcázar Belaunde	Marcela Freundt Soto	Eugenia Medina Cateriano	Carlos Zegarra Molina	María Teresa Campos Valencia
Cargo:	Director Administrativo y Financiero	Directora de Marketing y Gestión Comercial	Directora de Gestión Académica	Jefe Legal y Administración de Personal	Directora General

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. OBJETIVO, ALCANCES, BASE LEGAL	4
CAPÍTULO II. MECANISMO DE DIFUSIÓN	5
NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA ISUR	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA BECA ISUR	6
TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA BECA EDUCATIVA ISUR.....	6
TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA REVALIDAR O PERDER LA BECA EDUCATIVA ISUR	7
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	8
TÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL	8
NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO - PAE.....	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PAE	9
TÍTULO II. SOBRE EL ALCANCE DEL PAE	9
TÍTULO III. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO ECONÓMICO QUE OTORGA EL PAE	10
TÍTULO IV. SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS	10
TÍTULO V. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO	12
TÍTULO VI. SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS, PERIODOS DE GRACIA Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO	13
TÍTULO VII. SOBRE LA PÉRDIDA DEL APOYO ECONÓMICO	13
TÍTULO VIII. SOBRE EL RETIRO DE UNIDADES DIDÁCTICAS, DEL INSTITUTO, INTERESES, MORAS Y PAGO DE LOS MONTOS FINANCIADOS	14
TÍTULO IX. EXTENSIÓN DEL APOYO ECONÓMICO	14
TÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
TÍTULO XI. DISPOSICIÓN FINAL	15
NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO (BAR)	16
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO	16
TÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO.....	16
TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO	16
TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE VACANTES DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO	17
TÍTULO V. DE LA REVALIDACIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO	17
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL	18

	NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN EL EXTERIOR	19
TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES DE BECAS EN EL EXTERIOR.....	19
TÍTULO II.	DE LAS BECAS	19
TÍTULO III.	DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN.....	19
TÍTULO IV.	DE LOS DEBERES ANTES DEL VIAJE.....	20
TÍTULO V.	DE LOS DEBERES DURANTE EL VIAJE	20
TÍTULO VI.	DE LOS DEBERES DESPUÉS DEL VIAJE.....	21
TÍTULO VII.	DE LAS COMUNICACIONES.....	21
TÍTULO VIII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
TÍTULO IX.	DISPOSICIÓN FINAL	21

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I. OBJETIVO, ALCANCES, BASE LEGAL****1. OBJETIVO**

Art. 1. El Reglamento de Beneficios Estudiantiles tiene como objetivo el establecer una serie de normas que regulen el otorgamiento de becas y apoyo económico a los alumnos de los programas de estudio del nivel formativo profesional técnico del Instituto del Sur, en adelante, el Instituto.

2. ALCANCES

Art. 2. El presente reglamento es aplicable a ingresantes y alumnos de los programas de estudio profesionales del Instituto de todas las modalidades formativas (presencial, semipresencial y a distancia).

3. BASE LEGAL

Art. 3. Estas normas se han elaborado en función a la normativa vigente y, en cuanto a lo referido al estado de emergencia sanitaria:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y sus modificatorias.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias. Especialmente el Decreto de Urgencia 017-2020-MINEDU y Decreto Supremo 016-2021-MINEDU.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, y sus modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 14-2019-MIMP, y sus modificatorias.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias.

- Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.
- Resolución Viceministerial N°049-2022-MINEDU, que actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica” y aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva”.
- Resolución Viceministerial N°037-2022-MINEDU aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semi presencialidad del servicio educativo en los centros de educación técnico - productiva e institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19".

4. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

Art. 4. El Reglamento Académico está compuesto por las siguientes normas específicas:

- NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA ISUR
- NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO - PAE
- NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO
- NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN EL EXTERIOR

5. OTROS ASPECTOS

Art. 5. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.

CAPÍTULO II. MECANISMO DE DIFUSIÓN

Art. 6. Como mecanismo de difusión del presente documento hacia la comunidad educativa del Instituto del Sur se ha determinado su publicación en formato digital en el portal institucional, dentro de las secciones de “Portal de Transparencia” y del perfil de “Alumno ISUR”.

NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA ISUR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA BECA ISUR

- Art. 7. Las presentes normas regulan el proceso para conceder becas parciales a alumnos regulares del Instituto.
- Art. 8. El Comité de Becas estará conformado por la Dirección General y la Dirección Administrativa y Financiera. Tiene como función establecer las políticas que rigen las becas.
- Art. 9. La asignación de las becas es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera y de la persona encargada del estudio socioeconómico. En caso se requiera se puede convocar al Comité de Becas.

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA BECA EDUCATIVA ISUR

- Art. 10. El otorgamiento de las Becas ISUR estará supeditado al estudio socio-económico de la situación familiar del alumno, al informe de su rendimiento académico y al estudio del expediente del Comité de Becas.
- Art. 11. Podrá postular a esta beca el alumno que haya cursado, por lo menos, un periodo académico, que cumpla con las exigencias académicas determinadas por el Comité de Becas, que demuestre su incapacidad de pago y que no presente sanción disciplinaria en el último periodo académico cursado.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 12. Las solicitudes para postular a esta beca serán presentadas al término de cada periodo académico, de acuerdo al cronograma publicado por el Comité de Becas, considerando los siguientes requisitos:
- Pagar cualquier deuda que tuviera con el Instituto, si fuera el caso.
 - Contar con un promedio ponderado mínimo de doce y medio (12.50), sin redondeo, en el último periodo académico cursado en el Instituto.
 - No tener unidades didácticas desaprobadas en el último periodo académico cursado en el Instituto.
 - No tener sanción disciplinaria de algún tipo en el último periodo académico cursado en el Instituto.
 - Llenar el Formulario Socioeconómico de Postulante a Beca ISUR.
 - Adjuntar una carta dirigida al Comité de Becas, en la que el alumno explicará claramente la situación que amerita el otorgamiento de una beca.
 - Recibo de pago de la tasa correspondiente.

h. Documentación señalada en el Art. 13 del presente reglamento.

Art. 13. La carta de solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

a. **Tipo de ingreso**

- i. **Si es dependiente formal:** Certificado de remuneraciones y retenciones, boletas de pago, recibos por honorarios, contratos de trabajo de la persona o personas que solventan los estudios.
- ii. **Si es independiente formal:** Declaración Jurada del Impuesto a la Renta (o sustentar ingresos con declaración mensual presentados a la SUNAT) de ser el caso de la persona o personas que solventan los estudios.
- iii. **Si es dependiente o independiente informal:** Declaración Jurada de los ingresos y egresos familiares de la persona o personas que solventan los estudios.

b. **Sobre la vivienda**

- iv. **Si tienen propiedad inmueble:** Autovalúo, constancia de posesión u otro documento que sustente la propiedad.
 - v. **Si la propiedad es alquilada:** Contrato o recibo de alquiler de la persona o personas que solventan los estudios.
- c. Recibos de luz, agua y teléfono/internet del domicilio la persona o personas que solventan los estudios.
- d. Croquis o ubicación Google Maps de la residencia.
- e. Cualquier otro documento que respalde la situación económica o que sea solicitado por el Comité de Becas.

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA REVALIDAR O PERDER LA BECA EDUCATIVA ISUR

Art. 14. Una vez asignada la beca, será revalidada una semana previa a la fecha de matrícula de cada periodo académico. La revalidación de la beca es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera y se comunica a través del envío de una comunicación al correo electrónico institucional de cada alumno.

Art. 15. Son requisitos para la revalidación de la beca los siguientes:

- a. No adeudar cuota y/o tasa educativa al momento de la revalidación de la beca educativa.
- b. Contar con un promedio ponderado mínimo de doce y medio (12.50), sin redondeo, en el último periodo académico cursado en el Instituto.

- c. Tener, como máximo, una (01) unidad didáctica o una (01) unidad didáctica de experiencias formativas en situaciones reales del trabajo desaprobada en el último periodo académico cursado en el Instituto.
- d. No tener sanción disciplinaria de algún tipo en el último periodo académico cursado en el Instituto.

Art. 16. Perderá la beca el alumno que:

- a. No mantenga las exigencias del Art. 15 del presente reglamento.
- b. Se retire voluntariamente del Instituto.

Art. 17. El beneficiario que perdió la beca durante un periodo académico podrá volver a postular a una beca el subsiguiente periodo académico, bajo las condiciones establecidas por el Comité de Becas y en función de la disponibilidad de las mismas.

Art. 18. El Comité de Becas se reserva el derecho de efectuar las constataciones que corresponda cuando lo crea por conveniente.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 19. Cualquier información o documentación presentada por el solicitante de la beca que no se ajuste a la verdad, descalificará automáticamente al alumno del goce de este beneficio y será sancionado de acuerdo al Reglamento Académico.

TÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL

Art. 20. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.

NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO - PAE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PAE

- Art. 21. Las presentes normas regulan el Programa de Apoyo Económico, en adelante, PAE, condiciones, requisitos y procedimientos para su obtención.
- Art. 22. El PAE es un mecanismo que el Instituto establece con el fin de que alumnos que presenten dificultades económicas serias para financiar sus estudios, puedan acceder a diversos medios que les permita continuarlos y finalizarlos.
- Art. 23. El PAE es gestionado por el Instituto a través del Comité de Apoyo Económico (formado por la Dirección General y la Dirección Administrativa y Financiera), en su condición de institución educativa privada sin fines de lucro. La gestión y la asignación del mismo, se guiarán por los siguientes principios y criterios generales:
- a. **Continuidad**
Tiene por objetivo ayudar a los alumnos a continuar sus estudios superiores.
 - b. **Solidaridad e igualdad de oportunidades**
Se otorgará a alumnos con serias dificultades económicas, lo que los pone en riesgo de abandonar sus estudios superiores.
 - c. **Responsabilidad**
Cada alumno beneficiario a quien se otorga algún tipo de apoyo económico, asume responsable y solidariamente, deberes y obligaciones de acuerdo con los principios y fines del Instituto, los cuales aportarán en su crecimiento personal y profesional.

TÍTULO II. SOBRE EL ALCANCE DEL PAE

- Art. 24. El PAE está dirigido a alumnos que acrediten de forma fehaciente dificultades económicas serias para financiar sus estudios.
- Art. 25. El PAE cubrirá los costos vinculados a cuotas académicas del periodo académico para el que solicita el apoyo económico (no incluye matrícula o tasas, las cuales deben ser asumidas por el alumno). De tener matrícula en créditos adicionales, se considerará hasta un máximo de seis (06) créditos académicos adicionales para *Crédito educativo, Fraccionamiento de pagos y Reprogramación de fechas de pago*. En el caso de *Descuento Salud*, el alumno asume el cien por ciento (100%) del costo de los créditos académicos adicionales.

TÍTULO III. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO ECONÓMICO QUE OTORGA EL PAE

Art. 26. El PAE otorga los siguientes tipos de apoyo:

a. **Reprogramación de fechas de pago**

Es la opción que permite al alumno reprogramar sus fechas de pago de acuerdo a sus ingresos, con el fin de que no incurra en morosidad e intereses por el incumplimiento. Su aprobación está sujeta a evaluación.

b. **Fraccionamiento de pagos**

Es la opción que permite al alumno pagar el periodo académico vigente hasta en seis (06) cuotas. Es recomendable solicitarlo al inicio del periodo académico y su aprobación está sujeta a evaluación.

c. **Crédito educativo**

Es la opción que permite al alumno que se encuentra en último año de estudios financiar hasta el cien por ciento (100%) de cuotas académicas de dicho año, sin intereses, con un plazo máximo de doce (12) meses. De manera excepcional se pueden considerar alumnos en segundo año de estudios que tengan aprobados el noventa y cinco por ciento (95%) de los créditos de la malla curricular del primer año de estudios. Su aprobación está sujeta a evaluación.

d. **Descuento Salud**

Es la opción que permite al alumno acceder a un descuento durante el periodo académico en el que se le asigna. El descuento es, como máximo, del treinta por ciento (30%) del valor del periodo académico y por un máximo de cinco (05) cuotas. En casos excepcionales el descuento puede llegar al cincuenta por ciento (50%) del valor del periodo académico y requiere documentación sustentatoria adicional que solicita el Comité de Apoyo Económico. Su aprobación está sujeta a evaluación.

Art. 27. Para que el alumno califique a alguna de estas opciones de apoyo económico será evaluado en el periodo académico vigente (siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en las presentes normas). El Comité de Apoyo Económico asignará los plazos, el porcentaje y condiciones de cada tipo de apoyo económico que brinde.

TÍTULO IV. SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Art. 28. Para el otorgamiento del PAE se tomará en cuenta la situación socioeconómica del alumno, de la persona que financia sus estudios cuando es un tercero, de su rendimiento académico y de no presentar en el periodo académico inmediato anterior- amonestaciones graves y muy graves por parte del Instituto.

Art. 29. Para acceder al PAE el alumno interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el periodo académico vigente.
- b. Sustentar situación económica grave que impida financiar adecuadamente el periodo académico.
 - i. Llenar todos los formularios entregados y solicitados por el Instituto, de manera oportuna y completa. De no presentar esta documentación el postulante será descalificado.
 - ii. Para el caso de *Crédito educativo*, el alumno y/o sus padres (o apoderados) deben contar con buen historial crediticio. El Instituto obtendrá esta información de los reportes emitidos por las centrales de riesgo y se considerará como mínimo la calificación de CPP de diez por ciento (10%) de los últimos dos meses. Los demás tipos de apoyo económico no requieren, de manera obligatoria, la revisión en centrales de riesgo; solo en caso necesario.
 - iii. Pasar la entrevista personal que tiene la finalidad de conocer al postulante y a su núcleo familiar. Esta entrevista ayudará a determinar el perfil socioeconómico, indispensable para la aprobación del otorgamiento del PAE.
- c. Alcanzar una vacante en el PAE.
- d. Firmar y/o dar conformidad a los documentos solicitados por el PAE, según el tipo de apoyo aprobado:
 - i. **Fraccionamiento de pagos**

Se solicitará la conformidad del alumno por correo electrónico institucional.
 - ii. **Reprogramación de fechas de pago**

Se solicitará la conformidad del alumno por correo electrónico institucional.
 - iii. **Crédito Educativo**
 - **Contrato**

El alumno y/o sus padres (o apoderados) deben firmar un Contrato donde se indican los detalles del mismo (hoja resumen) como periodo de gracia, condiciones del crédito, de pago adelantado, cronograma de pagos, etc.
 - **Pagaré**

El alumno y/o sus padres (o apoderados) deben firmar un Pagaré incompleto en el que se colocará la tasa de interés compensatoria anual, así como la tasa moratoria a aplicar para el crédito educativo.

- **Ficha de Aceptación del Crédito Educativo**

El alumno y/o sus padres (o apoderados) deben firmar una Ficha de Aceptación del Crédito Educativo.

iv. Descuento Salud

El alumno y/o sus padres (o apoderados) deben firmar una *Ficha de Aceptación del Descuento*.

Art. 30. El Comité de Apoyo Económico se reserva el derecho de realizar la verificación de manera virtual y/o presencial.

Art. 31. Cualquier información dada o documentación presentada por el alumno y/o sus padres (o apoderados) que no se ajuste a la verdad, descalificará automáticamente al alumno del goce de este beneficio y será sancionado de acuerdo al Reglamento Académico.

TÍTULO V. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO

Art. 32. El Comité de Apoyo Económico será el encargado de evaluar los expedientes y determinar la asignación del tipo de apoyo, los plazos y condiciones. El Comité emitirá la convocatoria, el cronograma y fecha de cierre para el PAE. Vencido el plazo no se aceptarán nuevas solicitudes.

Art. 33. El alumno interesado en postular al PAE debe ingresar su solicitud a través de la Plataforma de Atención (ISUR Atiende), a la opción Apoyo Económico, completar la información y realizar una pequeña descripción de su situación. En el plazo establecido un asesor se contactará con el alumno y derivará su caso para ser evaluado (es indispensable que sus datos personales estén actualizados en el campus virtual).

Art. 34. Una vez evaluada la solicitud en una primera instancia, se citará al alumno y/o sus padres (o apoderados) a una entrevista personal (vía medios virtuales, vía telefónica o presencial) con la finalidad de conocer su perfil personal, familiar y socioeconómico. De ser necesario el alumno y/o sus padres (o apoderados) otorgarán los permisos y autorizaciones necesarios para llevarla a cabo.

Art. 35. Además, se procederá a validar las condiciones económicas del alumno y/o sus padres (o apoderados) a través de los documentos probatorios presentados previamente, correspondientes a ingresos y egresos familiares, así como del historial crediticio según sea el caso.

Art. 36. El Comité de Apoyo Económico deberá aprobar o denegar las solicitudes en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. Cuando es aprobada la solicitud la resolución será retroactiva a las cuotas académicas del periodo académico en el que se asigna el PAE.

Art. 37. Una vez que se comunica al alumno y/o sus padres (o apoderados) que la solicitud ha sido aceptada, estos deberán firmar y/o dar conformidad a los

documentos solicitados por el PAE, según el tipo de apoyo aprobado, en el plazo establecido. De no hacerlo la solicitud será automáticamente denegada.

Art. 38. Las decisiones sobre el otorgamiento o denegatoria del apoyo económico no serán materia de impugnación o apelación por parte de los solicitantes.

Art. 39. El Instituto emitirá una resolución de aprobación del apoyo económico.

TÍTULO VI. SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS, PERIODOS DE GRACIA Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 40. Una vez aprobado el crédito educativo, el alumno beneficiario y/o sus padres (o apoderados) se obligan a suscribir todos los documentos y garantías establecidos por el Instituto, como condición para hacer efectivo el crédito. De no hacerlo en los plazos establecidos se denegará el crédito educativo.

Art. 41. Durante el plazo de vigencia del crédito educativo, el alumno beneficiario y/o sus padres (o apoderados) se obligan a aceptar y suscribir los documentos adicionales que respaldan la deuda en los plazos establecidos. De no hacerlo en los plazos establecidos se retirará el beneficio en la fecha límite de presentación.

Art. 42. Los documentos de respaldo pueden ser contratos, pagarés, letras, avales, prendas, garantías u otros que establezca el Instituto, que garanticen la recuperación del crédito otorgado.

Art. 43. Los plazos para el pago de la deuda del PAE, así como de ser el caso, la duración de los períodos de gracia, serán determinados por el Comité de Apoyo Económico. Durante los períodos de gracia, el beneficiario queda liberado temporalmente del pago de las cuotas académicas. La obligación de pago del crédito otorgado será exigible a partir del término del período de gracia.

Art. 44. Dada la coyuntura actual, el crédito educativo no considera interés compensatorio. Sin embargo, si el beneficiario dejará de pagar según el cronograma pactado, el Instituto aplicará las tasas de interés compensatorio de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO VII. SOBRE LA PÉRDIDA DEL APOYO ECONÓMICO

Art. 45. Un alumno beneficiario del PAE perderá la condición del apoyo de parte del Instituto cuando:

- a. Deje de pagar las cuotas establecidas por el PAE en las fechas pactadas.
- b. Sea sancionado por una infracción grave o muy grave durante el periodo académico en el que recibe el apoyo económico.
- c. Se retire o abandone el Instituto durante el periodo académico en el que recibe el apoyo económico.

- d. No logre un promedio ponderado aprobatorio en cada periodo académico de vigencia del PAE.
 - e. No proporcione información veraz en los documentos de solicitud del PAE.
 - f. No presente los documentos en físico debidamente firmados dentro del plazo otorgado.
- Art. 46. El alumno que no cumpla con alguna de las condiciones dadas por el Comité de Apoyo Económico, no podrá postular al PAE al siguiente periodo académico.
- Art. 47. La pérdida de la condición de beneficiario del PAE no elimina ni tiene efectos sobre las deudas ya contraídas por el alumno beneficiario y/o sus padres (o apoderados) con el Instituto, quienes están obligados a honrar los compromisos asumidos.
- Art. 48. Una vez dejado sin efecto el apoyo económico otorgado mediante el PAE, el alumno deberá pagar la totalidad de las cuotas académicas a partir del siguiente vencimiento según cronograma publicado por el Instituto.
- Art. 49. La pérdida de la condición de beneficiario del PAE no impide que el alumno siga estudiando en el Instituto en el periodo académico en el que pierde esta condición. Para poder matricularse en el siguiente periodo académico el alumno debe cumplir con la cancelación de todas las deudas que tenga con el Instituto, incluyendo las generadas por el PAE.

TÍTULO VIII. SOBRE EL RETIRO DE UNIDADES DIDÁCTICAS, DEL INSTITUTO, INTERESES, MORAS Y PAGO DE LOS MONTOS FINANCIADOS

- Art. 50. En caso el alumno beneficiario del PAE se retire del periodo académico o del instituto, solicite licencia o reserva de matrícula, el apoyo económico otorgado quedará sin efecto, debiendo cancelar el cien por ciento (100%) del valor de las cuotas correspondientes, incluyendo intereses que el Instituto aplica regularmente.
- Art. 51. El apoyo económico que se otorgue será contabilizado en razón al monto de la cuota educativa que corresponde al periodo académico cursado por el beneficiario y según su programa de estudios. El valor total de la deuda acumulada del apoyo económico se determinará al finalizar el periodo académico.

TÍTULO IX. EXTENSIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

- Art. 52. Si la condición de situación económica grave se mantuviera durante el periodo académico siguiente, el alumno beneficiario y/o sus padres (o apoderados) podrán pedir una extensión del PAE por un periodo académico adicional. Las condiciones de esta extensión serán aprobadas por el Comité de Apoyo Económico antes del inicio del siguiente periodo académico, a fin de que los alumnos beneficiarios puedan hacer oportunamente el trámite de la extensión.

Para ello el alumno debe ingresar su solicitud de ampliación por la Plataforma de Atención (ISUR Atiende) - **Apoyo Económico**.

- Art. 53. Para la extensión del apoyo económico el Comité de Apoyo Económico podrá solicitar nuevamente al alumno beneficiario y/o sus padres (o apoderados) los requisitos actualizados contemplados del Art. 29 y las condiciones establecidas en el Art. 45 del presente reglamento.

TÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 54. Cualquier información o documentación presentada por el solicitante de la beca que no se ajuste a la verdad, descalificará automáticamente al alumno del goce de este beneficio y será sancionado de acuerdo al Reglamento Académico.

TÍTULO XI. DISPOSICIÓN FINAL

- Art. 55. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.

NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO (BAR)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 57. Las presentes normas regulan el proceso para conceder becas parciales a jóvenes de escasos recursos económicos que hayan pertenecido al cuadro de mérito de su promoción (de primero a quinto de secundaria) o a jóvenes que hayan terminado la secundaria en un colegio de alto rendimiento - COAR, y que desean continuar sus estudios superiores en el Instituto.

Art. 58. La convocatoria se realizará en cada proceso de admisión y es responsabilidad de la Dirección de Marketing y Gestión Comercial.

TÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 59. Los beneficios de la beca de alto rendimiento son los siguientes:

- a. Pago por derecho de admisión al cincuenta por ciento (50%) del precio regular.
- b. Pago de cuotas educativas al cincuenta por ciento (50%) del costo.
- c. Acompañamiento especializado de la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria.

Las demás tasas educativa (matrícula, créditos extracurriculares, convalidaciones, etc.) las asume el alumno beneficiario al cien por ciento (100%) del costo.

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 60. Podrá postular a la Beca de Alto Rendimiento, la persona interesada que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Constancia de haber pertenecido al cuadro de mérito de su promoción (cinco (05) primeros puestos), de primero a quinto de secundaria, o constancia de haber culminado la secundaria en un Colegio de Alto Rendimiento - COAR.
- b. Certificado SISFOH de la municipalidad del distrito en el que se encuentra su domicilio, con condición socioeconómica *Pobre* o *Pobre Extremo* (si culminó la secundaria en un COAR este requisito no es necesario).
- c. Contar con una computadora y acceso a Internet.

- d. No haber tenido anteriormente una Beca de Alto Rendimiento en el Instituto.
- e. No ser o haber sido alumno del Instituto en programas de estudios técnico profesionales.

Art. 61. Una vez que la Dirección de Marketing y Gestión Comercial verifique la documentación entregada por el postulante, procederá a inscribirlo al proceso de admisión correspondiente, previo pago de los derechos de admisión.

TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE VACANTES DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 62. La definición del número de vacantes de la Beca de Alto Rendimiento se realiza por programa de estudios y por turno específico, y está a cargo de la Dirección General y la Dirección de Marketing y Gestión Comercial. Estas vacantes serán comunicadas oportunamente a los postulantes a la beca.

Art. 63. La asignación de las vacantes a los postulantes se hace por estricto orden de inscripción al proceso de admisión. Cuando un postulante cumple con los requisitos la beca se le asigna inmediatamente.

Art. 64. El Instituto podrá ampliar las vacantes de la beca cuando la capacidad de infraestructura así lo permita. Además, podrá asignar vacantes no cubiertas del proceso de admisión regular para la beca de alto rendimiento.

Art. 65. El alumno beneficiario debe matricularse en el primer periodo académico que curse en el Instituto en el turno en el que se le asignó la beca. A partir del segundo periodo académico podrá solicitar su cambio de turno si así lo requiere, previo pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO V. DE LA REVALIDACIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 66. Una vez asignada la beca, esta tendrá que ser revalidada en cada periodo académico. La revalidación se hace una semana previa a la fecha de matrícula. La revalidación de la beca es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, y se comunica a través del envío de una comunicación al correo electrónico institucional de cada alumno beneficiario.

Art. 67. Los requisitos para revalidar la Beca de Alto Rendimiento son los siguientes:

- a. No adeudar cuotas y/o tasas educativas al momento de la revalidación de la beca.
- b. Contar con un promedio ponderado mínimo de doce y medio (12.50) , sin redondeo, en el último periodo académico cursado en el Instituto.
- c. Tener, como máximo, una (01) unidad didáctica o una (01) unidad didáctica de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo desaprobada en el último periodo académico cursado en el Instituto.

- d. No tener sanción disciplinaria en el último periodo académico cursado en el Instituto.

Art. 68. Perderá la beca el alumno beneficiario que:

- a. No mantenga las exigencias del Art. 67 del presente reglamento.
- b. Se retire voluntariamente del Instituto.
- c. Sea expulsado del Instituto.
- d. Abandone los estudios del Instituto.

Art. 69. No podrá volver a postular a la beca de alto rendimiento el alumno beneficiario que la perdió por las razones expuestas en el Art. 68 del presente reglamento. De igual manera, no podrá volver a postular a esta beca el ingresante al que se le asignó y no se matriculó.

Art. 70. El alumno beneficiario que perdió la beca durante un periodo académico puede solicitar otro tipo de apoyo económico en el siguiente periodo académico, bajo las condiciones establecidas por el Comité de Apoyo Económico.

Art. 71. Para acceder a cualquier otro programa de apoyo económico el alumno beneficiario no debe contar con la Beca de Alto Rendimiento vigente. Además, deberá cumplir con los requisitos de cada programa para la postulación.

Art. 72. El alumno beneficiario deberá pagar el resto de tasas educativas en el Instituto de acuerdo al TUPA vigente.

Art. 73. La Dirección General se reserva el derecho de efectuar las constataciones que corresponda cuando lo crea por conveniente.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 74. Cualquier información o documentación presentada por el solicitante de la beca que no se ajuste a la verdad, descalificará automáticamente al alumno beneficiario del goce de este beneficio y será sancionado de acuerdo al Reglamento Académico.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

Art. 75. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.

NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN EL EXTERIOR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE BECAS EN EL EXTERIOR

- Art. 77. Las presentes normas regulan la postulación, selección y obtención de las becas para estudiar un periodo académico en una institución educativa del exterior con las que el Instituto mantiene convenios de intercambio académico, así como el comportamiento a seguir por el alumno.

TÍTULO II. DE LAS BECAS

- Art. 78. El Instituto mantiene convenios con instituciones educativas de Canadá, Colombia, Chile, entre otras, que otorgan becas de estudio para movilidad estudiantil, las cuales pueden ser parciales o totales.
- Art. 79. El número y el tipo de beca serán asignados por las instituciones del exterior y asignadas por concurso por la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria. La Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria informará a los alumnos en el momento de la convocatoria, la cobertura de cada beca.
- Art. 80. Los programas de estudio que podrán acceder a estas becas, así como los periodos académicos y unidades didácticas ofertadas, son establecidos por las instituciones del exterior.
- Art. 81. Las unidades didácticas ofertadas pueden estar sujetas a variación, de acuerdo a la disponibilidad de las mismas en las instituciones del exterior. Los alumnos seleccionados deberán atenerse a las condiciones impuestas por estas instituciones.
- Art. 82. La duración de las becas es de un (01) periodo académico, por lo que el alumno no podrá permanecer en el país extranjero vencido ese plazo.

TÍTULO III. DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- Art. 83. El alumno que decida postular voluntariamente, debe cumplir los requisitos detallados a continuación, en la fecha asignada por la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria.
- Pagar cualquier deuda que tuviera con el Instituto, si fuera el caso.
 - Tener buen desempeño académico.
 - No haber sido sancionados por ninguna causa durante su estancia en el Instituto.
 - Rendir examen de suficiencia en idioma inglés en caso las becas sean para Canadá u otro país con idioma inglés.

- e. Presentar un ensayo sustentando las razones de su postulación.
 - f. Pasar una entrevista personal.
- Art. 84. La selección de alumnos estará a cargo de la Dirección de Formación Humana y Vida Comunitaria, para lo cual tomará en cuenta el cumplimiento de requisitos de los postulantes.
- Art. 85. Una vez realizada la selección y la comunicación debida al alumno seleccionado, este deberá presentar lo siguiente:
- a. Pasaporte activo.
 - b. Carta de compromiso firmada.
 - c. Seguro médico internacional.
 - d. Formulario de postulación de la institución de destino, debidamente llenado.
- Art. 86. El alumno seleccionado deberá reunirse con el Director de Unidad Académica correspondiente para establecer la forma en la que se desarrollará su licencia de estudios o matrícula en el periodo académico en el que estará de intercambio. Una vez definida esta situación deberá realizar la licencia de estudios o matrícula al siguiente periodo académico, según indicaciones del Director de Unidad Académica.

TÍTULO IV. DE LOS DEBERES ANTES DEL VIAJE

- Art. 87. El alumno, al momento de ser seleccionado, deberá firmar y hacer firmar a sus padres o apoderados una carta de compromiso, en la cual reafirme su decisión voluntaria de viajar y mantenerse firme con la misma estando en el lugar de destino.
- Art. 88. El alumno que no cumpla con firmar la carta de compromiso, no podrá viajar.
- Art. 89. El alumno seleccionado deberá pasar por una evaluación psicológica obligatoria, a fin de conocer el estado de su salud mental y ayudarlo, de ser necesario, en aspectos para favorecer una buena integración a su nuevo entorno.

TÍTULO V. DE LOS DEBERES DURANTE EL VIAJE

- Art. 90. El alumno seleccionado deberá informarse y cumplir todos los reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución extranjera en la que obtuvo la beca.
- Art. 91. Cubrir todos los gastos relacionados a su estancia y estudios, según el tipo de beca al que accedió y aceptó. El Instituto no es responsable de estos gastos.

TÍTULO VI. DE LOS DEBERES DESPUÉS DEL VIAJE

- Art. 92. El alumno deberá verificar en el consolidado de notas que las notas de las unidades didácticas han sido ingresadas.
- Art. 93. Matricularse oportunamente en el siguiente periodo académico, si así fuera necesario.

TÍTULO VII. DE LAS COMUNICACIONES

- Art. 94. Una vez que el alumno se encuentre en la institución educativa de destino, se compromete a integrarse a la vida académica y cultural de la misma, así como a mantener una constante comunicación con el Instituto, a través de la Asistente de Asuntos Estudiantiles y del Director de Unidad Académica correspondiente, para facilitar el proceso de adaptación.
- Art. 95. Si por motivo de fuerza mayor el alumno se ve en la necesidad de regresar antes de la culminación del periodo académico, deberá primero comunicar la problemática al Instituto, sustentando la razón. Es importante que el alumno, para discernir esta necesidad, recuerde los términos de la carta de compromiso que firmó.
- Art. 96. El Instituto evaluará el caso y dará una respuesta al alumno para que se inicie el trámite con la institución educativa del exterior.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 97. El alumno al que se le asigna y acepta una beca debe culminar obligatoriamente el periodo académico en la institución de destino. Si el alumno quiere regresar antes de haber culminado dicho periodo académico, no habiendo razones justificadas, deberá someterse a la sanción que el Comité de Disciplina determine por el incumplimiento de su compromiso.
- Art. 98. El alumno que incurra en infracciones durante su estancia en la institución de destino, podrá también ser sancionado en el Instituto, en base al Reglamento Académico y al informe emitido por dicha institución.

TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL

- Art. 99. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.